



Ciudad de México a, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500007719**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, remitiendo oficio número **PASLP/SC/0136/2019** y escrito de acceso a la información registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1510500007719**, y que a la letra señala:

**"...INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DEL TRAMITE DE OPINION A ESTA PROCURADURIA AGRARIA INGRESADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, COPIA EN VERSIÓN PUBLICA DE LOS ANEXOS QUE SE INTEGRARON, EXPEDICION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON A LA SOLICITUD DE OPINION SELALADA..." (SIC)**

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0208/2019** de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes
- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0436/2019** de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones, remitiendo copia del Oficio No. **PASLP/SC/0481/2019** de cuatro del mismo mes y año, signado por la Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0208/2019** de fecha 22 de febrero de 2019, que dirige a la Lic. Ma. Luisa Plascencia Pañola, Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de **San Luis Potosí**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio **1510500007719**, registrada por la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

**"...INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DEL TRAMITE DE OPINION A ESTA PROCURADURIA AGRARIA INGRESADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, COPIA EN VERSIÓN PUBLICA DE LOS ANEXOS QUE SE INTEGRARON, EXPEDICION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON A LA SOLICITUD DE OPINION SELALADA..." (SIC)**



**SEDATU**

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719  
Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019  
Sentido: Parcialmente Confidencial

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, remito a usted **oficio número PASLP/SC/0481/2019 de fecha 04 de marzo de 2019**, suscrito por la Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, **recibido en esta Coordinación General el 12 de marzo del año en curso**; adjuntando diversos anexos consistentes en documentales públicas sí como versiones públicas, otorgando respuesta a la solicitud de información que nos ocupa. ..."

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

"Haciendo referencia a su atento Oficio No. PA/UT/0208/2019 del 22 de Febrero del 2019, recibido en esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria el 25 de febrero de 2019; relativo a la solicitud de información con número de Folio **1510500007719**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), expresada en los siguientes términos por el promovente quien requiere:

**"...INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DEL TRAMITE DE OPINION A ESTA PROCURADURIA AGRARIA INGRESADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, COPIA EN VERSIÓN PUBLICA DE LOS ANEXOS QUE SE INTEGRARON, EXPEDICION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON A LA SOLICITUD DE OPINION SELALADA..." (SIC)**

Al respecto, me permito informar a usted que, producto de una minuciosa búsqueda en el acervo documental de la Delegación y Residencia San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, obtuvo del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), el reporte de un expediente al que le fue asignado el Folio 2401201900003, correspondiente a la solicitud de **"Emisión de Opinión para la Aportación de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles"**, integrado con motivo de la solicitud presentada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí fechada el ocho de noviembre del 2018, mismo que una vez analizado de conformidad con el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual que establece el Procedimiento para la Emisión de Opinión a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2011 y del ACUERDO por el que se modifica el Manual que establece el Procedimiento para la Emisión de Opinión a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley Agraria, publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012; se dictó un Acuerdo de Prevención a través del Oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018, cuyo contenido se hizo del conocimiento de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, negándose a recibir el Oficio PASLP/SC/2872/2018; procediéndose a levantar Acta Circunstanciada el 30 de noviembre del 2018, de la que se adjunta en versión pública por contener datos personales consistente en el domicilio.

Debido a que no se subsanó de manera íntegra la solicitud, se dictó Acuerdo de Archivo como asunto concluido a través del Oficio PASLP/078/2019 del 17 de enero del 2019, mismo que se hizo del conocimiento de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, nuevamente negándose a recibir el Oficio PASLP/078/2019; procediéndose a levantar Acta Circunstanciada el 18 de enero del 2019. De ambos documentos se adjunta una versión pública, testando los datos relativos a las personas físicas y personal morales a que se hace alusión.





**SEDATU**

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719  
Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019  
Sentido: Parcialmente Confidencial

Los datos públicos que no fueron testados, concerniente a las escrituras públicas de los instrumentos que se anexa a la solicitud, el Estatuto Comunal exceptuando los datos patrimoniales citados en el mismo y aquella información contenida en los Planos adjuntos a la solicitud que se refiere al Uso Potencial del Suelo.

Finalmente, el 26 de febrero de 2019, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, comparecieron a la Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria a solicitar la devolución del expediente relativo a la solicitud de emisión de opinión para la aportación de tierras de uso común de la referida comunidad para la constitución de una sociedad mercantil inmobiliaria, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, de la que se adjunta una versión pública a la presente, testándose los datos relativos a la superficie comunal por tratarse de datos patrimoniales, así como la firma de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales por constituir datos personales.

Además, se adjunta al presente en versión pública, la solicitud de emisión de opinión presentada el ocho de noviembre del 2018 por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, ante la Delegación de San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, así como los anexos que forman parte de la citada solicitud en versión pública, habiéndose sido testada la información correspondiente a las personas físicas o morales consistentes en Claves de las Credenciales de Elector, Fotografías de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, así como al domicilio de las personas físicas y morales, datos de sus domicilios, firmas, datos patrimoniales correspondientes a la superficie y cantidades de dinero.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, en relación con los artículos Quinto fracción XVI, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, derivado de la consulta al Sistema de Información Institucional denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA); así como a los acervos documentales de la Delegación San Luis Potosí, se someten a consideración del Comité de Transparencia la documentación solicitada en versiones públicas del Acta Circunstanciada de 30 de noviembre de 2018 y del Acta Circunstanciada del 18 de enero del 2019, además de las versiones públicas del Oficio PASLP/078/2019, así como de la solicitud de emisión de opinión presentada el ocho de noviembre del 2018 por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí del 17 de enero de 2019 y de los anexos que fueron integrados a la solicitud de opinión presentada el ocho de noviembre del 2018. El número total de fojas que integran la versión pública es de 503..."

- 4.- El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son Claves de las Credenciales de Elector, Fotografías, domicilio de las personas físicas y morales, firmas, datos patrimoniales correspondientes a la superficie y cantidades de dinero, contenidos en el expediente, mismo que puede hacer identificable a la persona, de la versión pública emitida por la Delegada de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos



2019  
EMILIANO ZAPATA



**SEDATU**

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719

Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019

Sentido: Parcialmente Confidencial

98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada. Así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017.
- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

*En respuesta, la Delegada de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, pone a disposición documentación integrada por **Quinientas tres (503) fojas útiles** de versión pública del Acta Circunstanciada de 30 de noviembre de 2018 y del Acta Circunstanciada del 18 de enero del 2019, además de las versiones públicas del Oficio PASLP/078/2019, así como de la solicitud de emisión de opinión presentada el ocho de noviembre del 2018 por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí del 17 de enero de 2019 y de los anexos que fueron integrados a la solicitud de opinión presentada el ocho de noviembre del 2018. Lo anterior por contener datos personales como son Claves de las Credenciales de Elector, Fotografías, domicilio de las personas físicas y morales, firmas, datos patrimoniales correspondientes a la superficie y cantidades de dinero, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2019  
ENRIQUE ZAPATA





**SEDATU**

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719  
Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019  
Sentido: Parcialmente Confidencial

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

➡ ANÁLISIS

**Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública.

**Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPPSO**, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP**, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 113, fracción I de la LFTAIP**, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, en la documentación que obra expediente se localizó información consistente en Claves de las Credenciales de Elector, Fotografías, domicilio de las personas físicas y morales, firmas, datos patrimoniales correspondientes a la superficie y cantidades de dinero, conforme a lo señalado en el artículo anterior, se considera información confidencial en razón:

**Clave de elector:** éste se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y estado en que el titular nació, su sexo y una homoclave de registro, derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad.

**Fotografía:** Constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto, es un dato personal.

**Domicilio:** Es el lugar donde reside habitualmente una persona física o moral, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas o morales identificadas o identificables y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**Firma:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento

**Rúbrica:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.

**Patrimonio (superficie):** en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.





**SEDATU**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719  
Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019  
Sentido: Parcialmente Confidencial

**Patrimonio (cantidades de dinero):** La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; constituyendo el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse, y se considera información confidencial.

**Artículo 118 de la LFTAIP,** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.** (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

...

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y ..."

#### Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

1.- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

*Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido.*



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACER  
DE EMILIANO ZAPATA

*De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.*

*En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.*

*Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.*

*Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que éstos tienen.<sup>1</sup>*

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, proporcionada por la Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, en

<sup>11</sup> [http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1\\_Resolucion\\_RRA\\_3862\\_16\\_RMC.pdf](http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1_Resolucion_RRA_3862_16_RMC.pdf)





**SEDATU**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007719  
Resolución PA/CT/R-ORD-23/2019  
Sentido: Parcialmente Confidencial

respuesta a la solicitud **1510500007719**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley antes citada; y en términos de lo expuesto en el considerando segundo y tercero de la presente resolución, **se le concede al solicitante copia simple de la versión pública previo pago de derechos**, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal citada y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

**Pablo López Serrano**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control y Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control